

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO JORAL LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **059**

Fecha: 24-05-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2015 00283	Ordinario	ALFREDO - CHINCHIA CORDOBA	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.-	23/05/2022	
20001 31 05 003 2015 00283	Ordinario	ALFREDO - CHINCHIA CORDOBA	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Por secretaria remítase el presente proceso a Oficina Judicial para lo de su cargo	23/05/2022	1
20001 31 05 003 2017 00221	Ordinario	JOSE MARIA - ARROYO MARQUEZ	ZOILA - SANCHEZ DE GONZALEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 27 de mayo de 2022 a las 4:00 PM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual.-	23/05/2022	
20001 31 05 003 2017 00221	Ordinario	JOSE MARIA - ARROYO MARQUEZ	ZOILA - SANCHEZ DE GONZALEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fijese el 27 de mayo de 2022 a las 4:00 PM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	23/05/2022	1
20001 31 05 003 2019 00153	Ordinario	ALVARO ENRIQUE YAGUNA NUÑEZ	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR., S.A., E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fijese el 10 de agosto de 2022 a las 3:30 PM, para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	23/05/2022	1
20001 31 05 003 2019 00164	Ordinario	HORACIO RAMIRO - LLANOS AVILA	DRUMMOND LTD. SUCURSAL COLOMBIA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fijese el 11 de agosto de 2022 a las 2:30 PM, para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	23/05/2022	1
20001 31 05 003 2019 00192	Ordinario	BLANCA INES MARTINEZ CASTILLO	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA - CESAR	Auto que Aprueba Costas Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P	23/05/2022	1
20001 31 05 003 2020 00145	Ordinario	LUIS ANTONIO DIAZ BLANCO	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite la contestación d ela demanda y Fija el día 04 de agosto de 2022, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, sancamiento y fijación del litigio, de manera virtual	23/05/2022	1
20001 31 05 003 2021 00277	Ordinario	YORAINIS ROMO JIMENEZ	SONEN INTERNACIONAL SAS	Auto que Avoca Conocimiento AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE DEMANDA.-	23/05/2022	
20001 31 05 003 2022 00102	Ordinario	FABIAN JESUS VARGAS GONZALEZ	TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S.	Auto que Avoca Conocimiento Avocar el conocimiento de las actuaciones a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia	23/05/2022	1
20001 31 05 003 2022 00111	Ordinario	JEAN CARLOS - RAUDALES AGUDELO	KOMATSU COLOMBIA S.A.S.	Auto Rechaza de Plano la Demanda RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por carecer de competencia territorial este despacho, para conocer de la misma	23/05/2022	1
20001 31 05 003 2022 00114	Ordinario	JOSE-BETANCUT-LOPEZ	MIGUEL ANTONIO MORA	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.-	23/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24-05-2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 23 de mayo de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Alfredo Chinchia Córdoba

Demandado: Municipio De Agustín Codazzi

Radicación: 20001-31-05-003-2015-00283-00

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, mediante providencia de fecha 11 de mayo de 2021, resolvió DECLARAR la nulidad de todo lo actuado, invalidar la sentencia proferida el 09 de marzo de 2017, y ordena remitir el expediente a oficina judicial de esta ciudad para que realice el reparto a los Juzgado Administrativo de Valledupar para su conocimiento.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO
Secretario.

AUTO:

**Valledupar, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior. Por secretaria remítase el presente proceso a Oficina Judicial para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 059 el día 24/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 23 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Jose María Arroyo Márquez.

DEMANDADO: Zoila Sánchez De González.

RAD. 20-001-31-05-003-2017-00221-00.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO

Secretario.

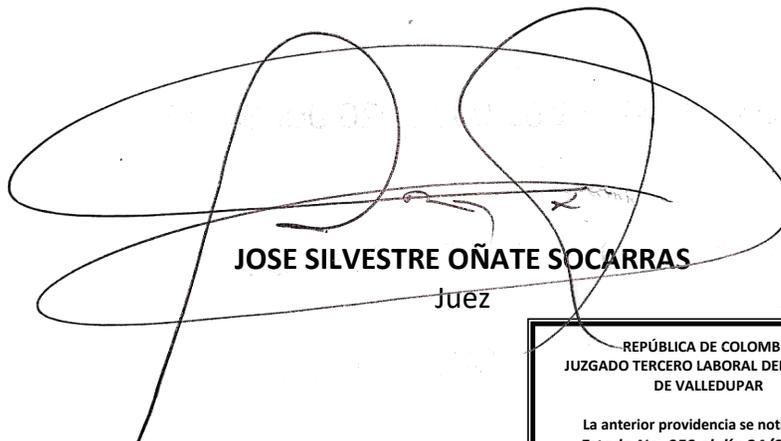
AUTO:

**Valledupar, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 27 de mayo de 2022 a las 4:00 PM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, se conmina a la apoderada judicial de la parte demandante que cite al perito grafólogo par que exponga el dictamen rendido en la respectiva audiencia; en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 059 el día 24/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 23 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Álvaro Yaguna Núñez
DEMANDADO: Emdupar S.A. E.S.P.
RAD. 20-001-31-05-003-2019-00153-00.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que, se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria.

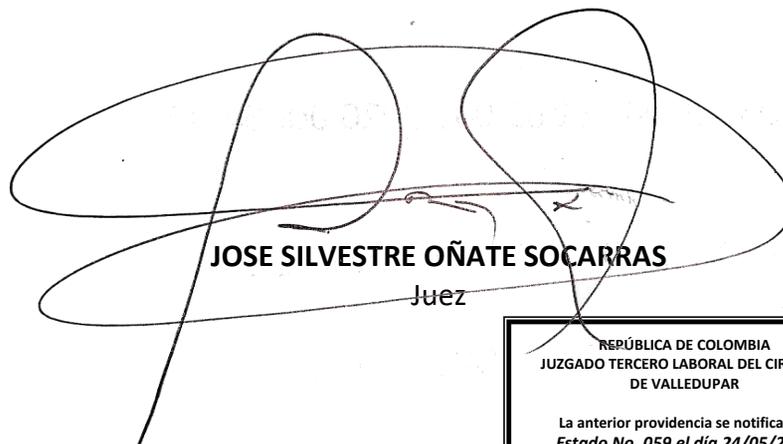
AUTO:

Valledupar, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 10 de agosto de 2022 a las 3:30 PM, para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 059 el día 24/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 23 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Horacio Llanos Ávila
DEMANDADO: Drummond LTDA.
RAD. 20-001-31-05-003-2019-00164-00.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que, se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria.

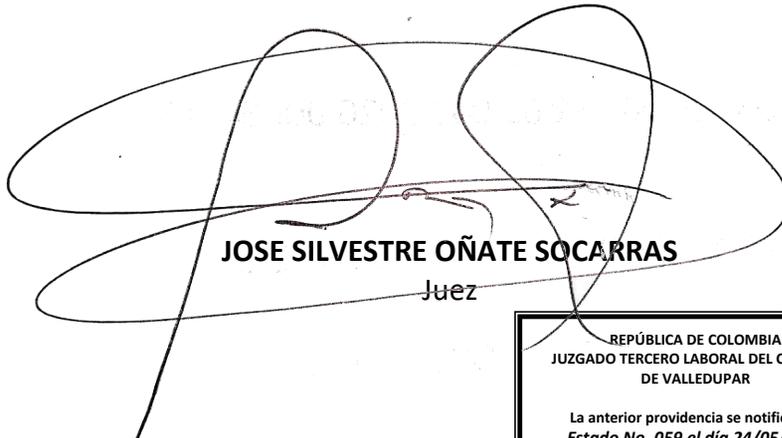
AUTO:

Valledupar, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 11 de agosto de 2022 a las 2:30 PM, para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 059 el día 24/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 23 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Blanca Martínez

Demandado: Hospital San Juan Bosco

Radicación: 20001-31-05-003-2019-00192-00

LIQUIDACION DE COSTAS	
-----------------------	--

Agencias en derecho I Instancia	\$ 564.000
Agencias en derecho II Instancia	\$1.000.000
Total	\$1.564.000

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Secretaria

AUTO:

Valledupar, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia regrese el proceso al despacho para resolver la solicitud de mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 059 el día 24/05/2022</u> LORENA GONZALEZ ROSADO Secretario
--

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 23 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral

Demandante: Luis Diaz Blanco

Demandado: Colpensiones Y Otros

Rad: 20001-31-05-004-2020-00-145-00

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda que hacen los apoderados judiciales de las demandadas PORVENIR S.A., COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., satisfacen a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirlas.

De otro lado, observa el despacho, que dentro del presente asunto reposa la contestación de demanda que hace la doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ, en calidad de apoderada judicial de PROTECCION S.A., y siendo que, dicha entidad no aparece como demandada, litisconsorte necesaria o llamada en garantía dentro del plenario, esta agencia judicial no estudiará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de PORVENIR S.A., conforme lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de COLFONDOS S.A., conforme lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: Se abstiene el despacho de estudiar la contestación de demanda presentada por la doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ, en su calidad de apoderada judicial de PROTECCION S.A., por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: Fijar el día 04 de agosto de 2022, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado

República de Colombia



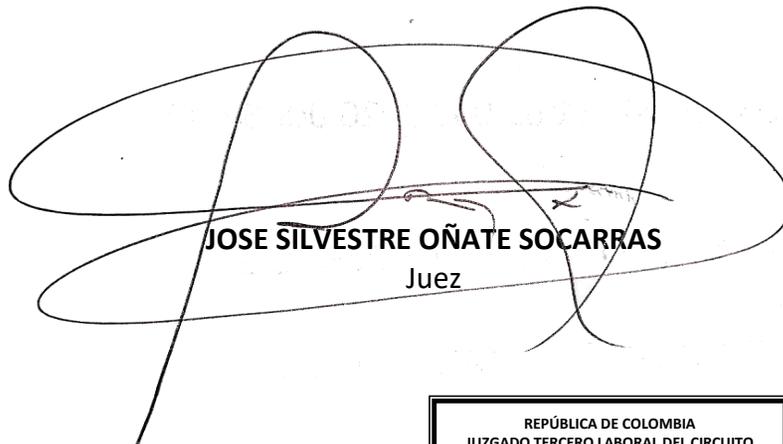
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

SEXTO: Reconocer personería a los doctores CARLOS VALEGA PUELLO, LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON y CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, abogados titulados portadores de la T. P. N° 59.558, 218.539 y 205.631, expedida por el C. S de la J, respectivamente e identificados con la cédula de ciudadanía N° 8.752.361, 1.122.397.986 y 77.092.497 respectivamente, como apoderados de las demandadas, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 059 el día 24/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 23 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Yorainis Romo Jiménez

Demandado: SONEN INTERNACIONAL S.A.S.

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00277-00

Atiende el despacho la remisión del proceso ordinario laboral en referencia, procedente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Valledupar, donde el titular de esa agencia judicial, declara la falta de competencia por el factor cuantía en la demanda.

Al encontrar procedente la causal alegada por el Juez, el Juzgado accederá a avocar el conocimiento de las actuaciones a surtirse.

En consecuencia, se admitirá la presente demanda, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las actuaciones a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO. Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

TERCERO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente a la demandada SONEN INTERNACIONAL S.A.S., representada legalmente por JON WILCOX SONEN RAMOS o quien haga sus veces, al correo electrónico dirfinanciera@jonsonen.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

CUARTO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

QUINTO. Téngase al doctor JHON ALEXANDER SANCHEZ VALDES, como abogado principal y ENRIQUE EDUARDO MANJARREZ CAMPO como abogado sustituto dentro del presente proceso, identificados en legal forma, para representar a la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 059 el día 24/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 23 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Giancarlos Arturo Raudales Agudelo

Demandado: KOMATSU COLOMBIA S.A.S.

Radicación: 20001-31-05-03-2022-001111-0

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del CPT y SS, ibidem y el decreto 806 del 2020, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encontrándose la demanda de la referencia para resolver sobre su admisión, al respecto el despacho expone:

De acuerdo con el Art. 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es competente para conocer de los procesos laborales el Juez Laboral del Circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado.

En el presente asunto, se observa en la narración de los hechos, que el demandante fue contratado como Técnico Eléctrico, para un proyecto de Komatsu Colombia S.A.S., con la empresa DRUMMOND, lugar para realizar sus funciones, ubicada en el corregimiento de La Loma Cesar, jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, que corresponde al Circuito de Chiriguaná Cesar y, el domicilio de la demandada en Chía – Cundinamarca.

En ese orden de ideas, dispondrá rechazarla de plano por falta de competencia territorial, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 90 del CGP y, en consecuencia, se ordena por secretaría remitir el libelo y sus anexos al Juzgado – Laboral del Circuito de Chiriguaná Cesar, para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, este Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por carecer de competencia territorial este despacho, para conocer de la misma.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría, remítase la demanda y sus anexos al Juzgado – Laboral del Circuito de Chiriguaná Cesar, para que asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 059 el día 24/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 23 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Fabian Jesus Vargas González

Demandado: Transportes Cotracosta S.A.S.

Radicación: 20.001.31-05.003.2022-00102.00

Atiende el despacho la remisión del proceso ordinario laboral en referencia, procedente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, por falta de competencia.

Al encontrar procedente la causal, el Juzgado accederá a ello y, ordenará avocar el conocimiento de las actuaciones a surtirse.

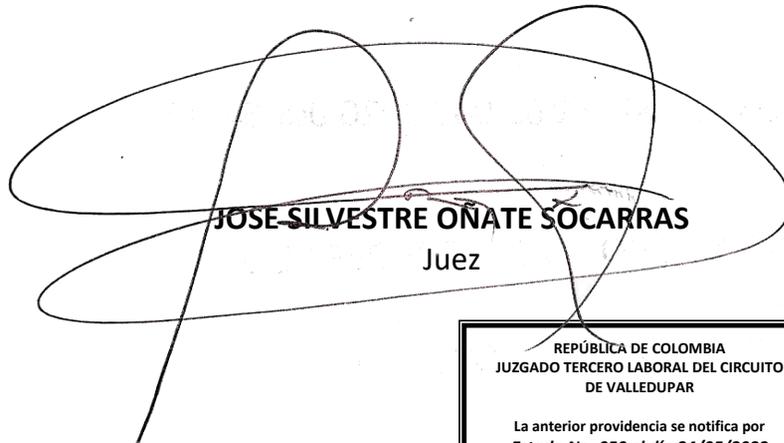
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las actuaciones a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO. Ordéñese que por secretaria pase al despacho el presente proceso, para el tramite respectivo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 059 el día 24/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 23 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Jose Del Carmen Betancur López

Demandado: Miguel Antonio Mora Valderrama

Radicación: 20001-31-05-03-2022 -00114 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada. Désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y como lo dispone el artículo 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020 al señor MIGUEL ANTONIO MORA VALDERRAMA; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

juzgado: j03lcpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor RAFAEL JOSE DIFILIPPO ARRIETA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 059 el día 24/05/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario